

## Lorca

**326 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del cambio de sistema de actuación de la unidad de actuación 2.1.**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de enero de 2001, se acordó:

Primero.- Aprobar definitivamente el cambio del Sistema de Actuación por Compensación previsto para la Unidad de Ejecución 2.1., comprendida entre la Avenida de Santa Clara, el Puente de la Alberca, el Puente Nuevo y el Río Guadalentín de este término municipal, por el de Cooperación para la gestión urbanística del citado ámbito, con desestimación de las alegaciones formuladas por D. Andrés Teruel Tapia en el escrito que tuvo entrada en el Registro de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 3 de noviembre de dos mil, por las razones que a continuación se exponen:

En el escrito de formalización citado se denuncia en primer lugar la falta de audiencia a los interesados con carácter previo a la adopción de la decisión, vulnerando de esta forma lo prescrito por la Ley. Pero es lo cierto que tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como el Real Decreto 3.288/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, prevén en sus artículos 84, 85 y 38, respectivamente, el trámite de audiencia a los interesados como fase previa y preceptiva a la adopción de la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, en este caso la Aprobación Definitiva, siendo por lo demás ello plenamente lógico y acorde con los derechos reconocidos a los ciudadanos en los artículos 105.a) de nuestra Carta Magna y 35 de la Ley 30/1992.

El resto de las consideraciones contenidas en el escrito de alegaciones, tiene como objeto poner de manifiesto los altos costes derivados del cambio o traslado del negocio que se ubica en una de las naves situadas en la Unidad de Ejecución, propiedad de la Mercantil reclamante Frutas Teruel, S.L.. Al respecto cabe señalar que esos gastos son, en todo caso, los mismos con uno u otro Sistema de Actuación y que llegado el momento deberán ser compensados al titular de la explotación conforme a lo previsto en los artículos 31 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, 98 y 99 del Reglamento de Gestión Urbanística, par hacer efectivo el principio de justa distribución de beneficios y cartas consagrado en los artículos 97.2 del Real Decreto 1.346/1976, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 72.1 a) del propio Reglamento de Gestión Urbanística.

Segundo.- Dicho Acuerdo determina la iniciación del Expediente de Reparcelación, por ministerio de la Ley, conforme a lo previsto en el artículo 101 del Real Decreto 3.288/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en consonancia con lo prescrito en el artículo 131.2 del Real Decreto 1.346/1976, advirtiendo a los propietarios de las fincas situadas dentro de los límites de la Unidad de Ejecución reparcelable de su derecho a que presenten el Proyecto de reparcelación dentro de los tres

meses siguientes a la fecha de recepción de este Acuerdo de Cambio del Sistema de Actuación e iniciación del Expediente de Reparcelación, formulado al menos por los propietarios que representen los dos tercios del número total de propietarios interesados y como mínimo el ochenta por ciento de la superficie reparcelable, por así disponerlo los artículos 98.3.a) del Real Decreto 1.346/1976 y 106.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y con el contenido mínimo señalado en el artículo 106.1 del Reglamento de Gestión, con la advertencia expresa de que, para el supuesto de no hacer uso de este derecho en el plazo señalado, el Proyecto será redactado de oficio por este Ayuntamiento, a costa y cargo de los propietarios, sin perjuicio en todo caso de la facultad que a éstos asiste de hacer en el plazo señalado expresa manifestación de no hacer uso del citado derecho de presentación del Proyecto de Reparación.

Tercera.- Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la Unidad de Ejecución 2.1., hasta tanto no sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Cuarto.- Recabar del Registro de la Propiedad de los de Lorca correspondiente, certificación de titularidad y cargas de todas las fincas comprendidas en la unidad de reparcelación.

Quinto.- Publicar el Acuerdo de Aprobación Definitiva del Cambio del Sistema de Actuación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y notificarlo personalmente a los propietarios afectados y a quienes se hubieren personado en el Expediente, con indicación de que contra el acuerdo de Aprobación cabe interponer ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación del acto en cuestión, a tenor de lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en conexión con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril y en todo caso, directamente Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexto.- Publicar el Acuerdo de Iniciación del Expediente de Reparcelación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en uno de los diarios de mayor circulación de la Región y notificarlo personalmente a los propietarios incluidos en la Unidad de Ejecución.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en la Alameda Poeta Gimeno Castellar 2, de esta localidad.

Murcia a 3 de enero de 2001.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.